



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2023-I01-033513

Lima, 16 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00045-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2947-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MINERA LAS BAMBAS S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LAS BAMBAS
UBICACIÓN : DISTRITOS DE TAMBOBAMBA, CHALHUAHUACHO
Y COYLLURQUI/PROGRESO, PROVINCIA DE
COTABAMBAS/GRAU Y DEPARTAMENTO DE
APURÍMAC
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 2004-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 5 de diciembre de 2023, los escritos con registro N° 2023-E01-549166 y 2023-E01-577028 presentados por Minera Las Bambas S.A.; y demás actuados en el Expediente N° 2947-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

1. Del 7 al 8 de noviembre de 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión especial (en adelante, **Supervisión Especial 2019**) a la unidad fiscalizable “Las Bambas” de titularidad de Minera Las Bambas S.A. (en adelante, **administrado**). Los hechos verificados durante la referida supervisión se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 0091-2020-OEFA/DSEM-CMIN del 27 de febrero de 2020 (en adelante, **Informe de Supervisión**).
2. A través del Informe de Supervisión, la DSEM analizó los hechos detectados, durante la Supervisión Especial 2019, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1352-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de setiembre de 2023, notificada al administrado el 21 de setiembre de 2023² (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 19 de octubre de 2020, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **primer escrito de descargos**)³.

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20538428524.

² Documento notificado el 21 de setiembre de 2023 a las 11:38:25 am horas mediante Acta de notificación N° 1067-2023-OEFA/CD.

³ Escrito con registro N° 2023-E01-549166.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. El 30 de noviembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos emitió el Informe N° 04801-2023-OEFA/DFAI-SSAG, el cual contiene la propuesta de multa del presente PAS.
6. El 5 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 02376-2023-OEFA/DFAI, se notificó⁴ al administrado el Informe Final de Instrucción N° 02004-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 5 de diciembre de 2023 (en adelante, **IFI**), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos.
7. El 27 de diciembre de 2023⁵, el administrado presentó sus descargos al referido IFI (en adelante, **segundo escrito de descargos**).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

8. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁶ (en adelante, **Ley del Sinefa**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
9. Asimismo, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria⁷.
10. Por ende, en el presente caso y en mérito a que el administrado incurrió en el hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial con posterioridad a la pérdida de vigencia del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), corresponde aplicar al referido hecho imputado, las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**); así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.

⁴ De la constancia del depósito de la notificación electrónica a la casilla electrónica del administrado y del acuse de recibido, se advierte que el IFI fue notificado válidamente el día 5 de diciembre de 2023, conforme al procedimiento de notificación mediante casilla electrónica previsto en el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

⁵ Escrito con Registro N° 2023-E01-577028.

⁶ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Disposiciones Complementarias Finales

Primera. - Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)”.

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 249°. - Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

11. En ese sentido conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción y, en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente, se impondrán las medidas correctivas destinadas a revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Único hecho imputado:** El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Contingencias después de haberse realizado la volcadura de derrame de concentrado de cobre a la altura del 1,3 km del poblado Huinquiri en el tramo de la vía Las Bambas – Pillones, toda vez que no realizó la remediación del área impactada.

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

12. En la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Las Bambas” aprobado mediante Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE/DCA del 5 de octubre de 2018 (en adelante, **Tercera MEIA**), se advierte que el administrado se comprometió a realizar la remediación después de un derrame de una sustancia química (cobre) en el transporte, como parte de su plan de contingencia, conforme se detalla a continuación:

(...)

Anexo 9-1 Análisis de la actividad de transporte de la ruta desde la U.M. Las Bambas hasta la estación de Pillones

(...)

4.6. Procedimiento de limpieza y remediación:

– Retirar todo el material derramado evitando causar mayor disuasión por el movimiento de tierras.

Eliminación y Disposición

– Por intermedio de una EPS RS autorizada.

Remediación:

– Delimitar el área

– Levantamiento de información In Situ

– Evaluar el estado de la zona afectada

– Establecer y determinar la metodología a desarrollar

– Informe preliminar, detallando el cronograma de trabajo

– Elaboración del plan de remediación

– Ejecución de la remediación

– Evaluación de la remediación

– Monitoreo y seguimiento de las acciones establecidas en el plan de remediación

– Informe final.

(...)

5.0 PLAN DE CONTINGENCIA

5.1 Plan de contingencia para el transporte de materiales peligrosos

En cumplimiento de las regulaciones aplicables a la actividad de transporte terrestre por el sistema nacional de carreteras, La U.M. Las Bambas cuenta con un plan de contingencias para el transporte de Materiales Peligrosos (véase Apéndice 5.1-1), a fin de atender efectiva y oportunamente las consecuencias de eventos fortuitos, tales como volcaduras, incendios, colisiones, derrames, entre otros.

El plan de contingencias de transporte alcanza a todos los contratistas y proveedores de Las Bambas, los cuales mantienen comunicación permanente con el Centro de Control durante las 24 horas, todos los días del año.

El transporte de Materiales Peligrosos desde y hacia la U.M. Las Bambas se realiza en forma agrupada (convoy), siguiendo una programación previamente aprobada, y acompañados por un



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

jefe de escolta, quien será el responsable de mantener la comunicación con el Centro de Control permanentemente, mientras dure la actividad de transporte.

Complementariamente, todos los vehículos contarán con sistema de comunicación radial (VHF), sistema de posicionamiento global (GPS) e información visible de las características de peligrosidad del material (rombo de seguridad), así como su Hoja Informativa sobre Seguridad de Materiales.

En caso de producirse un evento fortuito, la magnitud de la emergencia se clasificará en primera instancia en base al riesgo o daño para la salud de las personas, y posteriormente en base al riesgo sobre el ambiente. Asimismo, considerando el alcance que éste pudiera tener, el plan de contingencia considera tres niveles de emergencia, en función del grado de amenaza a las personas, el ambiente y la infraestructura (Nivel 1: Alerta, Nivel 2: Emergencia, Nivel 3: Crisis).

Las etapas de atención de una emergencia incluyen: a) acción inicial, b) aseguramiento del emplazamiento, c) control operativo, d) reacondicionamiento. Cuyos alcances, se describen brevemente a continuación:

Acción inicial: en la cual el supervisor del convoy comunica inmediatamente de los hechos al Centro de Control, y a su vez identifica la magnitud del evento.

Aseguramiento del emplazamiento: en el que se procede al aislamiento de la sustancia o material sujeto del hecho fortuito, bloqueo de acceso, o evacuación de la población (si fuera necesario).

Control operativo: cuyo objetivo principal es controlar la consecuencia que devenga del evento fortuito (i.e., derrame o fuga). Las coordinaciones interinstitucionales que se realicen en esta etapa serán previamente aprobadas por Las Bambas.

Reacondicionamiento: que consiste en la limpieza, rectificación, remediación o rehabilitación de los aspectos afectados por el evento (personas, ambiente).

(...)”

(Énfasis agregado)

13. En ese sentido, se desprende que el administrado estableció en el Plan de Contingencias de la Tercera MEIA que, después de ocurrido un accidente de tránsito con derrame en el suelo, se debía realizar remediación del área impactada.

b) Análisis del hecho imputado

14. Durante la Supervisión Especial 2019, la DSEM constató que trabajadores de la empresa Servosa Cargo S.A.C. (en adelante, “Servosa”), contratista del administrado, realizó determinadas acciones de respuesta y mitigación respecto a la emergencia referida a la volcadura de un camión que transportaba concentrado de cobre sobre la vía asfaltada y suelo adyacente, tales como:

- El área del accidente se encontraba cercada con cintas de seguridad.
- Se observó presencia de personal policial, quienes levantaron un acta de intervención policial.
- No se permitía el tránsito de vehículos, debido a que ambos extremos de la vía fueron cercados, por lo que se utilizó temporalmente solo un carril para el paso de vehículos.
- Limpieza y recolección del concentrado de cobre por parte del personal encargado de esta actividad, los cuales contaban con EPP.
- El camión fue remolcado, así como los contenedores.

15. Asimismo, durante la Supervisión Especial 2019, se tomaron muestras de suelo en los siguientes puntos:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Código de Punto	Descripción	Coordenadas UTM Sistema WGS 84 Zona 19		Altitud
		Norte	Este	
ESP-SUE-01	Muestra de blanco de suelo, tomada a 50 metros aprox. al suroeste de la zona de derrame de concentrado de cobre.	8 416 616	181 721	3 956
ESP-SUE-02	Muestra de blanco de suelo, tomada a 45 metros aprox. al sureste de la zona de derrame de concentrado de cobre.	8 416 639	181 767	3 944
ESP-SUE-03	Muestra de concentrado tomada sobre la cuneta a 2,5 metros aprox. del punto central del derrame de concentrado de cobre. (sureste)	8 416 656	181 736	3 956
ESP-SUE-04	Muestra de concentrado tomada sobre la cuneta a 2 metros aprox. del punto central del derrame de concentrado de cobre. (Noroeste)	8 416 658	181 732	3 946
ESP-SUE-05	Muestra tomada encima del talud, a 4,20 metros del punto central del derrame de concentrado de cobre (sur)	8 416 653	181 734	3 951
ESP-SUE-06	Muestra tomada encima del talud, a 3,80 metros del punto central del derrame de concentrado de cobre (suroeste)	8 416 655	181 732	3 950

16. De los resultados del muestreo de suelo realizado en los puntos ESP-SUE-03, ESP-SUE-04, ESP-SUE-05 y ESP-SUE-06, la DSEM verificó que el parámetro cobre presentó un incremento de 12 005 % y hasta 3 086 765 %, respecto de los resultados obtenidos en los puntos de muestreo ESP-SUE-01 y ESP-SUE-02 (puntos de comparación o blancos); por lo que, se advierte que el concentrado de cobre derramado sobre el suelo contiguo a la vía ha generado un incremento considerable del parámetro cobre.

PARÁMETRO	UNIDAD	Puntos de Muestreo					
		Del 7 de noviembre de 2019		Del 7 de noviembre de 2019			
		ESP-SUE-01	ESP-SUE-02	ESP-SUE-03	ESP-SUE-04	ESP-SUE-05	ESP-SUE-06
		Blanco muestreado por OEFA					
		Muestreo realizado por OEFA en la zona (suelo) del derrame de concentrado de cobre, el 07 de noviembre de 2019					
Cobre total	mg/kg	9	10	241 778	308 686	67 504	1 210

Fuente: Informes de Ensayo N° 75811/2019 del Laboratorio ALS LS S.A.C.

N.A.: No aplica.

(1) Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.

17. Asimismo, en el Reporte Final, el administrado anexó entre otros, los resultados de laboratorio (Informe de Ensayo: 74098/2019, 74098/2019 y 74103/2019 del Laboratorio ALS Perú S.A.C.) de las muestras de suelo tomadas el día 10 de noviembre de 2019, en tres (3) puntos de muestreo: ESP-SUE-2, ESP-SUE-5 y ESP-SUE-6, cuyo resultado se presenta a continuación:

PARÁMETRO	UNIDAD	Puntos de muestreo			ECA Suelo-cat.suelo agrícola
		10 de noviembre de 2019	10 de noviembre de 2019		
		ESP-SUE-02	ESP-SUE-05	ESP-SUE-06	
		Puntos de muestreo realizado por el administrado el 10 de noviembre de 2019			
		Puntos de muestreo realizado por el administrado en la zona (suelo) del derrame de concentrado de cobre el 10 de noviembre de 2019			
Cobre total	Mg/kg	90,2	45,9	79,6	N.A

18. Posteriormente, Servosa, mediante escrito s/n presentó información adicional al Reporte Final, el Informe de remediación ambiental en el que se anexó entre otros, el reporte de resultados del laboratorio SGS del Perú S.A.C. con resultados de las muestras de suelo de fondo, inicial y final:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Parámetro	Punto de muestreo								
	Del 7 de noviembre de 2019				Del 9 de noviembre de 2019				
	ES-B	ES-C1	ES-C2	ES-C3	ES-C4	ES-R1	ES-R2	ES-R3	ES-R4
Blanco muestreado por el administrado	Punto de muestreo realizado por el administrado en la zona (suelo) del derrame de concentrado de cobre				Puntos de muestreo realizado por el administrado en la zona (suelo) del derrame de concentrado de cobre, el 9 de noviembre, posterior a la acción de limpieza y remediación				
Cobre total (mg/kg)	749,391	10151,889	16417,944	35647,659	182993,116	628,757	404,429	807,028	866,398

19. Conforme a los resultados presentados por el administrado, y teniendo como referencia las muestras tomadas como puntos blanco, lo cual es un indicador respecto del estado que el suelo tenía antes de que se produjera la emergencia ambiental, se puede concluir que, luego de las acciones adoptadas por el administrado, aún se presentan áreas –puntos de muestreo: ESP-SUE-05 Y ESP-06-10/11/2019 – y ES-R1, ES-R2, ES-R3 y ES-R4-09/11/2019- con valores que superan el valor promedio de la concentración de cobre en las muestras de blanco. Lo señalado se sustenta en las fotografías N° 7 a la 12 del Informe de Supervisión.
20. En el Informe de Supervisión, la DSEM concluyó que el administrado incumplió lo establecido en su Plan de Contingencias después de haberse realizado la volcadura de derrame de concentrado de cobre a la altura del 1,3 km del poblado Huinquiri en el tramo de la vía Las Bambas – Pillones, toda vez que no realizó la remediación del área impactada.
21. En ese sentido, mediante la Resolución Subdirectoral, la Autoridad Instructora, formuló el único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de dicha Resolución Subdirectoral.
22. Al respecto, en sus escritos de descargos, el administrado señaló que, con la finalidad de asegurar las condiciones físicas en el área del incidente, el 20 de mayo de 2021, realizó una remediación ambiental consistente en las siguientes actividades:
 - Verificación del área de remediación
 - Remoción de suelo orgánico y del suelo inerte
 - Remoción de suelo inerte del talud
 - Perfilado del talud
 - Carguío y traslado del suelo recuperado
 - Colocación y perfilado de suelo orgánico con similares características edáficas
 - Revegetación con ichu en la zona remediada
 - Trabajos finales de orden y limpieza
23. En esa línea, el administrado señala que realizó trabajos de remoción, carguío y traslado de suelo que ejecutaron con el apoyo de operarios y con maquinaria pesada (excavadora y volquete). Asimismo, indica que en total se removió aproximadamente 25 toneladas de suelo proveniente del área del accidente, el cual fue dispuesto en la unidad minera Las Bambas mediante la unidad de placa AMY822/ALE993 (tracto/tolva), lo cual acredita mediante las siguientes fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fotografía N° 1



Fotografía N° 2



Fotografía N° 3



Fotografía N° 4



Fotografía N° 5



Fotografía N° 6



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fotografía N° 7



Fotografía. Tendido y perfilado de suelo orgánico

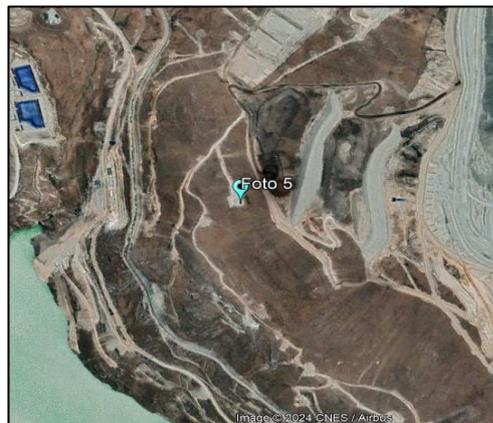
Fuente: Escrito con registro N° 2023-E01-549166

Fotografía N° 8



Fotografía. Vista general de la cobertura de suelo orgánico y revegetación con ichu

24. De la georreferenciación de las fotografías antes mencionada se evidencia que corresponden al área donde ocurrió el evento del 07 de noviembre de 2019, tal como se muestra a continuación:



Fuente: Google Earth
 Elaboración: DFAI

25. Posteriormente, culminados los trabajos de remediación el administrado realizó un muestreo de suelos (ESP-SUE-03, ESP-SUE-04, ESP-SUE-05 y ESP-SUE-06) para evaluar la concentración de cobre en la zona remediada. Cabe resaltar que las muestras fueron tomadas en la misma ubicación de puntos de muestreo realizado por la DSEM, con el siguiente detalle:

Puntos	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19		Descripción
	Este	Norte	
ESP-SUE-03	181736	8416656	Zona Derrame Talud
ESP-SUE-04	181732	8416658	Zona Derrame Talud
ESP-SUE-05	181734	8416653	Zona Derrame parte superior
ESP-SUE-06	181732	8416655	Zona Derrame parte superior

Fuente: Escrito con registro N° 2023-E01-549166
 Elaboración: DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Puntos de muestreo DSEM



Puntos de muestreo 20 de mayo de 2021



Fuente: Google Earth
Elaboración: DFAI

Fotografía N° 9



Fotografía. Toma de muestra punto ESP-SUE-03

Fotografía N° 10



Fotografía. Toma de muestra punto ESP-SUE-05

Fuente: Escrito con registro N° 2023-E01-549166

Fotografía N° 11



Fotografía. Toma de muestra punto ESP-SUE-04

Fotografía N° 12



Fotografía. Toma de muestra punto ESP-SUE-06

Fuente: Escrito con registro N° 2023-E01-549166

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

26. Además, el administrado tomó seis (06) muestras “blancos adicionales”, con el siguiente detalle:

Puntos	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19		Descripción
	Este	Norte	
ESP-SUE-07	181792	8416650	Muestra blanco adicional
ESP-SUE-08	181740	8416677	Muestra blanco adicional
ESP-SUE-09	181754	8416642	Muestra blanco adicional
ESP-SUE-10	181737	8416637	Muestra blanco adicional
ESP-SUE-11	181724	8416645	Muestra blanco adicional
ESP-SUE-12	181720	8416655	Muestra blanco adicional
ESP-SUE-14,15,16	181736	8416639	Muestra compuesta blanco adicional

Fuente: Escrito con registro N° 2023-E01-549166

Elaboración: DFAI

27. Importante es resaltar que los puntos “muestra blanco adicional” se ubican alrededor del área afectada por el evento del 07 de noviembre de 2019, tal como se muestra a continuación:



Fuente: Google Earth

Elaboración: DFAI

28. De la imagen precedente, se advierte que los puntos de muestreo “blancos adicionales” ESP-SUE-07, ESP-SUE-08, ESP-SUE-09, ESP-SUE-10, ESP-SUE-11, ESP-SUE-12 y ESP-SUE-14,15,16 han sido muestreados fuera del área impactada durante la emergencia ambiental ocurrida el 07 de noviembre de 2019 y estas presentan características similares al área donde ocurrió el evento.

29. En este punto, corresponde indicar que, como bien ha señalado la SFEM, un punto blanco se trata de una muestra colectada en un tiempo y lugar en particular que representa las condiciones puntuales del área en que se realizó su obtención⁸. Dicho

⁸ Resolución N° 001-2019-OEFA/TFA-SMEPIM



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

esto, durante la Supervisión Especial 2019, la DSEM realizó la toma de las muestras ESP-SUE-01 y ESP-SUE-02 como puntos blancos, los cuales son representativos, ya que se sustentan en los siguientes criterios técnicos:

Guía para Muestreo de Suelos⁹	Muestras realizadas por la DSEM
a) El sitio de muestreo debe estar fuera del sitio o predio en estudio y no debe estar demasiado alejado del mismo.	<ul style="list-style-type: none"> Las muestras blanco (ESP-SUE-01 y ESP-SUE-02) fueron tomadas fuera de la zona de derrame, es decir, fuera del sitio de estudio (derrame), alejados hasta una distancia aproximadamente de 35 y 40 metros, distancia razonable del área impactada.
b) El sitio de muestreo deberá presentar una orografía y geología similar al sitio de estudio, y debe estar en la misma área climática y de vegetación.	<ul style="list-style-type: none"> En las fotografías que obran en el expediente se muestra una geografía física – geología similar entre la zona de derrame y la ubicación de los puntos blancos, así como una misma área climática y la vegetación similar.
c) Las muestras para el nivel de fondo deben ser compuestas, recolectadas en un mínimo de tres áreas diferentes, pero con características similares al área de estudio.	<ul style="list-style-type: none"> Dada la extensión del derrame de concentrado, las dos (02) muestras tomadas por la DSEM evidencian que son muestras simples que abarcan el área fuera de la zona de derrame con características similares.

Elaboración: DFAI

30. De igual manera, los puntos “blanco adicional” (ESP-SUE-07, ESP-SUE-08, ESP-SUE-09, ESP-SUE-10, ESP-SUE-11, ESP-SUE-12 y ESP-SUE-14,15,16) muestreados por el administrado son representativos, ya que se sustentan en los siguientes criterios técnicos:

Guía para Muestreo de Suelos	Muestra realizada por el administrado
a) El sitio de muestreo debe estar fuera del sitio o predio en estudio y no debe estar demasiado alejado del mismo.	<ul style="list-style-type: none"> Las muestras “blanco adicional” (ESP-SUE-07, ESP-SUE-08, ESP-SUE-09, ESP-SUE-10, ESP-SUE-11, ESP-SUE-12 y ESP-SUE-14,15,16) fueron tomadas fuera de la zona de derrame, es decir, fuera del sitio de estudio (derrame), alejados hasta una distancia aproximadamente de 15 a 50 metros, distancia razonable del área impactada.
b) El sitio de muestreo deberá presentar una orografía y geología similar al sitio de	<ul style="list-style-type: none"> De las fotografías presentadas por el administrado en su escrito de descargos, muestran una geografía física – geología similar

“73. Respecto a los puntos blancos, mencionamos que se trata de una muestra colectada en un tiempo y lugar en particular que representa las condiciones puntuales del área en que se realizó su obtención, dicha muestra es colectada en un área cercana a la zona afectada (quedando la distancia establecida a criterio de quien realiza el muestreo, lo cual dependerá de las características del área, entre otros). Por lo general, es empleada para compararla con las muestras colectadas en un área impactada y poder evidenciar su afectación.”

⁹

Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM que aprueba la Guía para Muestreos de Suelo
“1.3.3 Muestreo de Nivel de Fondo (MF)”

El objetivo de este muestreo es determinar la concentración de los químicos regulados por el ECA suelo en sitios contiguos al área contaminada, los mismos que pueden encontrarse en el suelo de manera natural o fueron generados por alguna fuente antropogénica ajena a la considerada, siendo aplicable a metales y metaloides.

(...)

La estrategia del muestreo de nivel de fondo ha de ser debidamente justificada tanto desde el punto de vista estadístico como desde el punto de vista de la localización de las muestras, usando como ayuda los datos y conclusiones de la Fase de Identificación. Así, la localización del área de muestreo ha de considerar lo siguiente:

- El sitio de muestreo debe estar fuera del sitio o predio en estudio y no debe estar demasiado alejado del mismo.*
- El sitio de muestreo deberá presentar una orografía y geología similar al sitio en estudio, y debe estar en la misma área climática y de vegetación.*
- Las muestras para el nivel de fondo deben ser compuestas, recolectadas en un mínimo de tres áreas diferentes, pero con características similares al área de estudio.*

(...)”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estudio, y debe estar en la misma área climática y de vegetación.	entre la zona de derrame y la ubicación de los "blancos adicionales", así como una misma área climática y la vegetación similar.
c) Las muestras para el nivel de fondo deben ser compuestas, recolectada en un mínimo de tres áreas diferentes, pero con características similares al área de estudio.	<ul style="list-style-type: none"> Dada la extensión del derrame de concentrado, las seis (06) muestras tomadas por el administrado se evidencian que son muestras simples; adicionalmente, se tomó una muestra compuesta, abarcando el área fuera de la zona de derrame con características similares.

Elaboración: DFAI

31. Ahora, de acuerdo con el Informe de Ensayo N° 28983/2021 emitido por el laboratorio ALS LS PERÚ S.A.C acreditado por el INCACAL mediante registro N° LE-029, se advierte los siguientes resultados:

Punto de monitoreo	Descripción	Unidad	Parámetro Cobre (20/05/2021)
ESP-SUE-07	Blanco adicional	mg/kg	14.9
ESP-SUE-08	Blanco adicional	mg/kg	12.3
ESP-SUE-09	Blanco adicional	mg/kg	11.5
ESP-SUE-10	Blanco adicional	mg/kg	8.4
ESP-SUE-11	Blanco adicional	mg/kg	9.0
ESP-SUE-12	Blanco adicional	mg/kg	10.9
ESP-SUE-14,15,16	Blanco adicional	mg/kg	11.7

Fuente: Informe de Ensayo N° 28983/2021 emitido por ALS LS PERÚ S.A.C.

Elaboración: DFAI

32. Del cuadro precedente se desprende que el **área no impactada** por la emergencia ambiental del 07 de noviembre de 2019 donde se ha realizado el muestreo presenta **una concentración de cobre que varía desde 8.4 mg/kg (ESP-SUE-10 blanco adicional) hasta 14.9 mg/kg (ESP-SUE-07 blanco adicional)**. Es importante mencionar que, dentro de este rango, se encuentran comprendidos los valores de los puntos blanco ESP-SUE-01 y ESP-SUE-02 tomados por la DSEM durante la Supervisión Especial 2019 con una concentración de 9.0 mg/kg y 10.0 mg/kg de cobre respectivamente. **Lo anterior evidencia que las muestras "blancos adicionales" tomados por el administrado guardan relación con las muestras blanco, tomadas por la DSEM.**
33. Una vez culminados los trabajos de remediación adicional del día 20 de mayo de 2021, el administrado realizó un muestreo de suelos (ESP-SUE-03, ESP-SUE-04, ESP-SUE-05 y ESP-SUE-06) para evaluar la concentración de cobre en la zona remediada; siendo que, de acuerdo con los Informes de Ensayo N° 28978/2021 y 28980/2021 emitidos por el laboratorio ALS LS PERÚ S.A.C acreditado por el INCACAL mediante registro N° LE-029, se advierte los siguientes resultados:

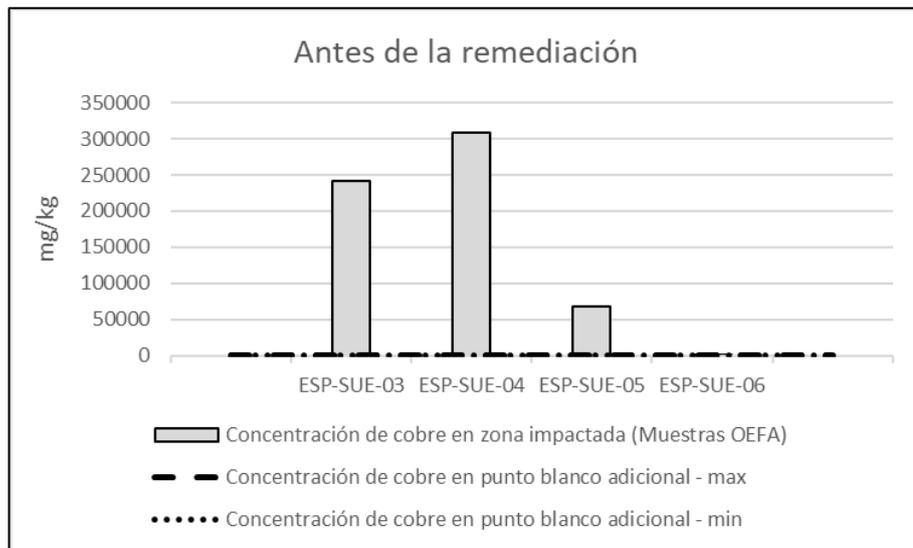
Punto de monitoreo	Descripción	Unidad	Parámetro Cobre (20/05/2021)
ESP-SUE-03	Zona Derrame Talud	mg/kg	13.0
ESP-SUE-04	Zona Derrame Talud	mg/kg	11.1
ESP-SUE-05	Zona Derrame parte superior	mg/kg	11.9
ESP-SUE-06	Zona Derrame parte superior	mg/kg	13.0

Fuente: Informe de Ensayo N° 28978/2021 y 28980/2021 emitido por ALS LS PERÚ S.A.C.

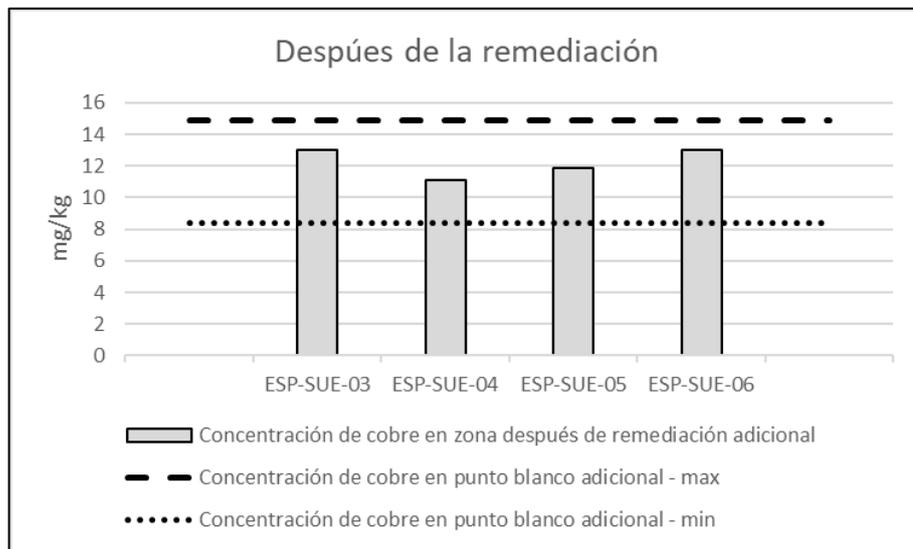
Elaboración: DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

34. Del cuadro precedente se advierte que la **zona remediada por el administrado presenta valores de concentración de cobre que se encuentran dentro del rango de concentración de cobre del área no impactada** (blancos adicionales). Un mayor entendimiento amerita la elaboración de dos gráficos que muestren los escenarios de antes y después de la remediación adicional realizada el día 20 de mayo de 2021, los cuales se muestran a continuación:



Elaboración: DFAI



Elaboración: DFAI

35. En los gráficos precedentes se muestra que los puntos de muestreo de suelo en la zona remediada (ESP-SUE-03, ESP-SUE-04, ESP-SUE-05 y ESP-SUE-06) se encuentran dentro del rango de concentración de cobre de las muestras de blanco adicionales tomadas en zonas no impactadas, es decir, **la zona remediada se encuentra por debajo de la concentración de cobre máxima de los puntos de blanco adicionales.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

36. En consecuencia, las actividades de remediación adicional consistentes en: (i) verificación del área de remediación; (ii) remoción de suelo orgánico y del suelo inerte; (iii) remoción de suelo inerte del talud; (iv) perfilado del talud; (v) carguío y traslado del suelo recuperado; (vi) colocación y perfilado de suelo orgánico con similares características edáficas; (vii) revegetación con ichu en la zona remediada; y (viii) trabajos finales de orden y limpieza, **realizados el 20 de mayo de 2021** y que han sido debidamente acreditadas mediante medios probatorios objetivos como fotografías con fecha y ubicación; e informe de ensayo de las muestras de suelo; han permitido acreditar que **el administrado cumplió con realizar la remediación del área impactada por la volcadura y derrame de concentrado de cobre a la altura del 1,3 km del poblado Huinquiri en el tramo de la vía Las Bambas – Pillones ocurrido el 07 de noviembre de 2019.**
37. Ahora bien, es importante resaltar que el cumplimiento de la remediación se realizó el 20 de mayo de 2021, esto es, **antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador** iniciado mediante Resolución Subdirectoral N° 1352-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de setiembre de 2023 y notificada al administrado el 22 de setiembre de 2023. Por lo tanto, corresponde analizar si se configura la subsanación voluntaria.

Aplicación del eximente de responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria antes del inicio del PAS en el presente caso

24. Sobre el particular, conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG¹⁰, se establece que la subsanación voluntaria de la conducta infractora con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos constituye una condición eximente de responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa.
25. En ese sentido, y teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental¹¹ en reiterados pronunciamientos, corresponde indicar que, a efectos de que se configure la eximente antes mencionada, deben concurrir las siguientes condiciones:
- a) Se produzca de manera voluntaria sin que medie requerimiento por parte de la autoridad competente.
 - b) Se realice de manera previa al inicio del PAS; esto es, antes de la notificación de la imputación de los cargos.
 - c) La subsanación de la conducta infractora.
26. Al respecto, en la “*Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*”, elaborada por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del

¹⁰ TUO de la LPAG

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

¹¹ Entre ellas, las Resoluciones N° 024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, 014-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, 013-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, 081-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, 160-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 26 de marzo de 2019, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹², se señala respecto a la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad lo siguiente¹³:

2.4. Eximentes y atenuantes de responsabilidad administrativa

Al ejercer su potestad sancionadora, la autoridad administrativa debe valorar una serie de circunstancias vinculadas al caso concreto que le permitirán determinar si se ha configurado un supuesto de exclusión de responsabilidad (condiciones eximentes) (...) en los casos en que así corresponda.

(...)

Cabe indicar que este supuesto no solo consiste en el cese de la conducta infractora, sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora. Ello con la finalidad de no generar impunidad y evitar que el imputado se apropie del beneficio ilícitamente obtenido por la infracción.

(Subrayado agregado)

27. Del texto citado, se advierte que el supuesto de exclusión de responsabilidad está sujeto a la valoración que debe realizar la autoridad administrativa, respecto de las circunstancias particulares del caso concreto, considerando para ello, no solo el cese de la conducta infractora, sino que corresponde valorar también la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido.
28. Bajo esta óptica, se evaluará la concurrencia de los requisitos descritos en los párrafos precedentes en el presente PAS.
 - a) Se produzca de manera voluntaria sin que medie requerimiento por parte de la autoridad competente
29. Al respecto el TFA¹⁴, considera que el carácter voluntario de la subsanación implica que la conducta posterior a la comisión de esta -y que genera la responsabilidad- deberá de realizarse de manera espontánea por parte del administrado, sin que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad competente.
30. Ahora bien, para el presente caso, de la verificación del Acta de Supervisión, se evidencia que la DSEM no requirió al administrado la subsanación o corrección de la conducta infractora.
31. En consecuencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el TFA, se considera que, al no mediar un requerimiento de subsanación por parte de la autoridad supervisora, **no se produjo la pérdida del carácter voluntario de las acciones implementadas por el administrado para acreditar la subsanación de la presente conducta infractora.**
 - b) Se realice de manera previa al inicio del PAS; esto es, antes de la notificación de la imputación de los cargos.
32. Las actividades de remediación adicional han sido realizadas **el 20 de mayo de 2021**, tal como se acredita con las fotografías con fecha 20 de mayo de 2021; e informe de ensayo de las muestras de suelo que tienen como fecha de muestreo el 20 de mayo

¹² La citada guía fue emitida por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del MINJUS en el marco de sus funciones para promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

¹³ MINJUS. Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. 2da edición, aprobada con la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ del 7 de junio de 2017, p. 45.

¹⁴ Resolución N° 157-2022-OEFA/TFA-SE del 19 de abril de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de 2021; es decir, antes del 21 de setiembre de 2023, fecha en que se notificó la Resolución Subdirectoral N° 1352-2023-OEFA/DFAI/SFEM que dio inicio al PAS.

c) Se produzca la subsanación de la conducta infractora.

33. Al respecto, como se ha detallado en los párrafos precedentes el administrado realizó actividades de remediación adicional consistentes en: (i) verificación del área de remediación; (ii) remoción de suelo orgánico y del suelo inerte; (iii) remoción de suelo inerte del talud; (iv) perfilado del talud; (v) carguío y traslado del suelo recuperado; (vi) colocación y perfilado de suelo orgánico con similares características edáficas; (vii) revegetación con ichu en la zona remediada; y (viii) trabajos finales de orden y limpieza. Estas actividades han sido debidamente acreditadas mediante medios probatorios objetivos como fotografías con fecha y ubicación, e informe de ensayo de las muestras de suelo; los cuales permiten comprobar que **el administrado cumplió con realizar la remediación del área impactada por la volcadura y derrame de concentrado de cobre a la altura del 1,3 km del poblado Huiniquiri en el tramo de la vía Las Bambas – Pillones ocurrido el 07 de noviembre de 2019.**
34. Ahora bien, como se ha señalado en los párrafos precedentes, el supuesto de exclusión de responsabilidad está sujeto no solo al cese de la conducta infractora, sino que corresponde valorar también la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido.
35. En esa línea, en el presente caso el administrado cumplió con realizar la remediación del área impactada por la volcadura y derrame de concentrado de cobre a la altura del 1,3 km del poblado Huiniquiri en el tramo de la vía Las Bambas – Pillones ocurrido el 07 de noviembre de 2019. Por lo tanto, el administrado reparó las consecuencias ocasionadas al bien jurídico protegido.
36. En consecuencia, se configuró la condición eximente de responsabilidad descrita en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG, de la conducta infractora N° 1; por lo que **corresponde declarar el archivo del único hecho imputado.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N.º 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Minera Las Bambas S.A.**, respecto del único hecho imputado señalado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1352-2023-OEFA/DFAI/SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Minera Las Bambas S.A.** que, contra lo resuelto en la presente resolución, es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 3°. - Notificar la presente Resolución a **Minera Las Bambas S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[MRONCALL]

MRRL/cmm



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07085498"



07085498